

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALIDA EL NUEVO ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirmó el 23 de octubre del año en curso la procedencia constitucional y la validez legal de las modificaciones al Estatuto de Nueva Alianza, adoptadas el pasado junio por las instancias estatutarias del partido.

El INE publicó el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución [...] sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización”.

Y en sus resolutivos, establece: Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Con este primer número de la serie “Documentos”, Nueva Alianza pone en manos de los militantes, de los simpatizantes y de los estudiosos de la ciencia política, su nuevo Estatuto 2014.

ESTATUTOS DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 104.- El Secretario General Estatal actuará con ese carácter en las sesiones de Convención Estatal, Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente Estatal en la conducción de esos Órganos dirigentes.

ARTÍCULO 105.-

El Secretario General Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Suplir al Presidente Estatal en casos de ausencia;

La ausencia provisional del Presidente no podrá ser mayor a noventa días naturales.

Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Nacional deberán convocar al Consejo Nacional dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, elija al Presidente sustituto que concluirá el periodo correspondiente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, los integrantes del Comité de Dirección Nacional procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;

II. Formular y llevar el control de las actas de Acuerdos y Resoluciones de la Convención

Estatatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal, así como elaborar las convocatorias y demás documentos aprobados por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno;

III. Formular y mantener actualizado el registro de afiliados y dirigentes en su Entidad, en coordinación con la Comisión Nacional de Afiliación;

IV. Representar a Nueva Alianza en los eventos o ante las organizaciones que acuerde el

Presidente Estatal o el Comité de Dirección Estatal;

V. Rendir el informe de labores ante la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal;

VI. Supervisar los programas de operación anual de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales y los Órganos de operación y administración así como su implementación;

VII. Se deroga;

VIII. Se deroga;

IX. Orientar y coordinar las acciones de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales, informando permanentemente al Presidente Estatal;

X. Se deroga; y

XI. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, en términos del presente Estatuto.